



RADICACIÓN: 0800140532120180057801  
REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: ANA MARÍA AGUIRRE VARGAS  
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVULUCIÓN EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho proceso por reparto para trámiate de la segunda instancia. Para su conocimiento, sírvase proveer.  
Barranquilla, 27 de junio de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ  
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,  
Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitres (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la plataforma sistema para la gestión de procesos-Tyba-Justicia XXI Web, se advierte reparto del proceso 0800140532120180057801 realizado por el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. No obstante, es menester devolver expediente por la ausencia de cumplimiento de las formalidades legales y de organización propias del expediente digital.

En primer lugar es de resaltar que el enlace digital correspondiente a la carpeta del expediente se encuentra vinculado a la actuación bajo radicado 08001418901220220057800 la cual difiere de la actuación de la referencia (corresponde a Proceso de naturaleza ejecutiva que tiene como demandante a NEW PORT EDIFICIO y como demandado a LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ). En esa carpeta digital, no aparece archivo constitutivo de audiencia ni acta relacionada con la actuación en la cual se dictó Sentencia.

El art. 107 del Código General del Proceso establece las reglas a las que se sujetarán las audiencias y diligencias, señalando "(...) 4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado." Y que (...) "El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutoria de la sentencia."- Siguiendo estos derroteros, es menester que se alleguen en debida forma las actuaciones que dieron cierre a la instancia.

Así las cosas, es procedente devolver expediente a fin de que sean insertados los archivos respectivos en el expediente digital en one drive e igualmente sea incorporado al Sistema de Gestión documental (Aplicativo Gestor Documental), teniendo en cuenta que no se señala dificultad en el uso de ese aplicativo.

En virtud de lo anterior, se devolverá el proceso a fin que sea remitido a través de los aplicativos sistema de gestión de procesos TYBA Siglo XXI Web y gestor documental (debe incluirse en este aplicativo debidamente organizado con su índice y todas las actuaciones celebradas ante el *A quo*), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y Circulares PCSJ20-32 de 2020 Plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial 2020-2022, y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 sobre "Actualización de los lineamientos funcionales del protocolo



para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”).

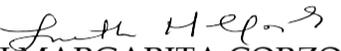
En mérito de lo expuesto, El juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE:

Devolver el proceso 0800140532120180057801 repartido para conocer de la segunda instancia, al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a fin de que sea remitido por los aplicativos respectivos (Gestor Documental), debidamente organizado con su índice, todas las actuaciones y audiencias correspondientes a ese proceso en one drive. Lo anterior, en el término de la distancia y de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA